

2022-216  
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintinueve de junio de dos mil veintidós.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, el señor **MARIANO TOLOZA ARCINIEGAS** identificado con C.C. 13.826.096, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por la demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas, el cual no puede ser inferior al salario mínimo.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre los conceptos que se adeudan por la empleadora en favor de la demandante y los periodos en que se causaron los mismos.
- La pretensión CUARTA debe dividirse en dos pretensiones distintas, incluyendo en una lo correspondiente la prima de servicios y en otra la indemnización por despido injusto, teniendo en cuenta que al tratarse de conceptos diferentes deben anotarse en pretensiones separadas y a su vez se deben tasar estas solicitudes desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con la normativa legal vigente para ello.

2022-216  
ORDINARIO LABORAL

FRENTE AL ACAPITE DE CUANTIA

- El acápite de cuantía no guarda coherencia con la sumatoria de las pretensiones de la demanda por lo que debe precisarse y no aproximarse a conceptos indeterminados.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- El poder debe ser corregido puesto que en el mismo no se indica claramente que el demandante otorgue poder al Abogado para iniciar demanda ordinaria laboral en su representación y en contra de PROYECTOS AGROTURISTICOS VILLA CRISTINA S.A.S.
- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal vigente de la parte demandada (expedición inferior a 3 meses).

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

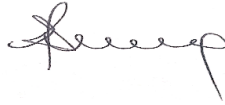
Juez

2022-216  
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **29 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 081** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **30 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria